



Siendo las 16 horas del día 3 de noviembre 2020, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, a través de los escenarios digitales disponibles, utilizándose esta modalidad, por el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, en el marco de la Pandemia del Covid-19.

Se encuentran presentes por la PARTE TRABAJADORA DOCENTE se encuentran presentes Lucas BANG, Karina DODMAN, Miguel QUINTEROS, Ana ARAYA y Julia CHAZARRETA.

Por la PARTE EMPLEADORA: Hugo ROJAS, Roxana PUEBLA, Eugenia MÁRQUEZ y Pablo NAVAS.

Tema de tratamiento:

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES - ADECUACIÓN DEL ALCANCE DE LO PRESCRIPTO POR ARTÍCULO 49.

Las partes analizan los avances del tema y lo tratado en el último Consejo Superior, presentan las diferentes posiciones y se pasa a un cuarto intermedio en el tratamiento del tema.

Siendo el día 1 de diciembre 2020, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, a través de los escenarios digitales disponibles, utilizándose esta modalidad, por el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, en el marco de la Pandemia del Covid-19.

I.- Norma de Aplicación.

El Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, en su Artículo 49.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, prescribe que las mismas serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I.- CON GOCE DE HABERES.

Especificando condiciones, plazos y términos para cada una de los 5 motivos: a) Matrimonio del docente o de sus hijos o unión civil, b) Candidatos a cargos electivos, c) Actividades deportivas o artísticas, d) Para rendir exámenes y e) Licencia por razones de estudio.

II.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Planteando las condiciones, plazos y términos para: a) Licencia por Ejercicio Transitorio de cargos de Mayor Jerarquía, b) Razones particulares: c) Unidad Familiar: d) Estado de excedencia.

En particular para el tema de tratamiento el CCT determina:

A) LICENCIA POR EJERCICIO TRANSITORIO DE CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA:

1.- El docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna de las situaciones que pudiera contemplar el régimen de incompatibilidades de la Institución Universitaria Nacional en la que se desempeña como docente, solicitará:

a) Licencia sin percepción de haberes, o

b) La adecuación de su dedicación horaria en la Institución Universitaria, a los efectos de no quedar incurso en tal causal.

Esta licencia deberá ser solicitada por el docente con la debida antelación; comenzando desde la fecha de toma de posesión del cargo correspondiente a la designación o desde la fecha en que se verifique la situación de incompatibilidad que la motiva y tendrá vigencia hasta el fin del desempeño en el cargo de mayor jerarquía, cese de la situación de incompatibilidad o conclusión de la designación docente en la Institución Universitaria, cualquiera sea la causa que la motive.

Habilitan a solicitar la presente licencia, las designaciones en cargos electivos, con un mandato temporal y legalmente determinado, y las designaciones por nombramiento en cargos no electivos extra-escalafonarios, sin estabilidad, que tienen asignadas funciones de conducción.

Cuando no resulte factible su concreta determinación, a los efectos del presente artículo, se atribuirá carácter de "mayor jerarquía", al cargo del que resulte la mayor remuneración neta mensual por unidad de tiempo equivalente, considerada al momento de solicitar la licencia.

Acreditados los presupuestos establecidos en el presente Inc. la Institución Universitaria Nacional deberá conceder la licencia solicitada por el docente.

Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior en la misma o en otra Institución Universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña, de conformidad a lo que pudieran contemplar los Estatutos de cada Institución Universitaria Nacional y sin perjuicio de lo que en beneficio del docente pudiera resultar de la normativa vigente a dicho momento.

Cuando no resulte factible su concreta determinación, a los efectos del presente artículo, se atribuirá carácter de "mayor jerarquía", al cargo del que resulte la mayor remuneración neta mensual por unidad de tiempo equivalente, considerada al momento de solicitar la licencia. Acreditados los presupuestos establecidos en el presente inciso, la Institución Universitaria Nacional deberá conceder la licencia solicitada por el docente. Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior en la misma o en otra Institución Universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña, de conformidad a lo que pudieran contemplar los Estatutos de cada Institución Universitaria Nacional y sin perjuicio de lo que en beneficio del docente pudiera resultar de la normativa vigente a dicho momento.

- 2.- Cuando no se encuentre incurso en alguna de las causales de incompatibilidad que pudiera contemplar el régimen vigente sobre la materia, el docente ordinario tendrá derecho a solicitar licencia sin percepción de haberes por haber sido electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional, que la Institución Universitaria Nacional podrá conceder, en función de las necesidades del servicio.

Asimismo, en tales supuestos el docente ordinario tendrá derecho a solicitar la adecuación de su dedicación horaria. Esta licencia no podrá ser concedida más de una vez por la misma designación que le dio origen. En cuanto correspondan serán de aplicación las previsiones del punto 1 del presente inciso.

II- Análisis de la Situación

De la definición anterior resulta que un docente puede solicitar licencia sobre un cargo ordinario, cuando accede a otro cargo, cuando este último es de carácter transitorio y sin estabilidad. Establece además que podrá licenciar el cargo en forma total o solicitar la adecuación de su dedicación horaria en la Institución Universitaria, a los efectos de no quedar incurso en tal causal. A esa adecuación horaria en la UNPA la denominamos DESDOBLE DEL CARGO.

Dicho Desdoble, se podrá efectuar para la adecuación de la carga horaria y no quedar incurso en el régimen de compatibilidad, o incluso según lo prescripto en el punto 2, se puede adecuar aún sin estar incompatible.

Lo definido por el Artículo 49 analizado en el punto anterior, fue adecuado por Acuerdo Paritario Particular, al establecer las normas y procedimientos específicos para la aplicación e instrumentación de lo previsto por Artículo 73° del CCT. En dicho Acuerdo Particular, se habilitó a que adecuación de la Carga Horaria pudiera ser solicitada sobre el Cargo Ordinario que el Docente tiene al momento de acceder a uno nuevo, o sobre un Cargo Ordinario Nuevo.

Lo que está en tratamiento ahora, es si puede adecuar la Carga Horaria para Cargos Interino o Interinos Suplentes.

Este análisis se realiza en función a lo ocurrido desde la aplicación del CCT a la fecha, en lo que se ha podido comprobar que, si bien la designación interina puede ser de mayor dedicación, mayor jerarquía, también puede ser de menor o igual jerarquía o dedicación a la que el/la docente se desempeña en función de las vacantes temporales o definitivas a las que se postulan, siendo en todos los casos, resultado de una convocatoria abierta. Cualquiera de estas situaciones, implica una alternativa real de carrera académica, en tanto se genera la oportunidad de dedicarse con mayor tiempo a la Universidad o crecer académicamente en el desempeño de una categoría superior.

En función de lo analizado y teniendo en cuenta que las Licencias sin Goce de Haberes para desempeñarse en Cargos de Mayor Jerarquía Académica o Presupuestaria, implica que se vean afectadas diferentes oportunidades,

las PARTES ACUERDAN

- 1- Establecer que la Adecuación de la Carga Horaria de un Docente, implica la Licencia sin Goce de Haberes **en uno o más** Cargos de forma Total, en la Licencia sin Goce de Haberes en **un** Cargo en forma Parcial, o en una combinación de ambos. La definición de los cargos a Licenciar es facultad del Docente.
- 2- Establecer que la Licencia sin Goce de Haberes en un Cargo en forma parcial implica el DESDOBLE DE UN CARGO.
- 3- El DESDOBLE DE UN CARGO podrá ser realizado por Módulos, no por horas. Un CARGO DESDOBLADO generará automáticamente uno o dos CARGOS COMPLEMENTARIOS, según la carga horaria original

- 4- El CARGO que se DESDOBLA para el logro de la adecuación horaria, genera otro/s cargo/s complementarios de la misma categoría que el CARGO BASE, de forma tal que la capacidad académica sea equivalente tanto en categoría como en módulos totales.
- 5- Los Cargos Complementarios resultantes del DESDOBLE serán de la máxima dedicación posible, en función de los Módulos resultantes. El DESDOBLE de un Cargo de Dedicación Completa NO podrá desdoblarse NUNCA en cuatro simples.

CARGOS RESULTANTES DEL PROCESO DE DESDOBLE		
DEDICACIÓN CARGO BASE	CARGO DESDOBLADO EN EL QUE SE MANTIENE EL DOCENTE	COMPLEMENTO POR CARGO DESDOBLADO
PARCIAL (2 MÓDULOS)	UNA SIMPLE (1 MÓDULO)	UNA SIMPLE (1 MÓDULO)
COMPLETA (4 MÓDULOS)	UNA PARCIAL (2 MÓDULOS)	UNA PARCIAL (2 MÓDULOS)
COMPLETA (4 MÓDULOS)	UNA SIMPLE (1 MÓDULO)	UNA SIMPLE y UNA PARCIAL (1 MÓDULOS)y(2 MÓDULOS)

- 6- El/los cargo/s complementario/s, deben ser cubiertos como cargos de carácter interino suplente y su vigencia es mientras el Docente se mantenga en el cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía, que le dieron origen a la adecuación horaria.
- 7- La adecuación de la Carga Horaria del Docente mediante DESDOBLE DEL CARGO podrá realizarse sobre cualquier CARGO ORDINARIO cuando el Docente fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento

Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior en la misma o en otra Institución Universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña, de conformidad a lo que pudieran contemplar los Estatutos de cada Institución Universitaria Nacional
- 8- Los cargos interinos o suplentes solo podrán adecuarse en su carga horaria, cuando se trate de cargos a desempeñar dentro de la UNPA.
- 9- La adecuación de la Carga Horaria del Docente mediante DESDOBLE DEL CARGO podrá realizarse sobre cualquier CARGO INTERINO para el Docente que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía dentro de la UNPA

Se reconoce igual derecho al docente interino que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior o de gestión en la UNPA o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña.

10- En ningún caso, el Docente podrá DESDOBLAR más de un CARGO.

11- Todo Cargo Base Interino que se DESDOBLA se debe convocar a concurso público de antecedentes y oposición en la primera convocatoria de la disciplina en cuestión, independientemente del tiempo de licencia del Docente.

La finalización de la substanciación de dicho proceso determina la finalización de la vigencia de la designación de todos los Cargos Generados como Resultado del Proceso de Desdoble.

12- La licencia total de un Cargo (Ordinario o Interino) que se hubiere DESDOBLADO, implica la unificación del Cargo Desdoblado (Cargo Desdoblado + el/los Cargo/s Complementario/s) y la convocatoria a cobertura por vacancia temporal del Cargo Base (Unificado), con vigencia plena de la prelación establecida en las normativas vigentes.

La finalización de la substanciación de dicho proceso determina la finalización de la vigencia de la designación de todos los Cargos Generados como Resultado del Proceso de Desdoble

13- EI DESDOBLE DE UN CARGO (DESDOBLE TEMPORAL) implica el llamado a cobertura de Cargos Interinos Suplentes por vacancia temporal del/los Cargo/s Complementario/s en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

14- NO PODRA EXISTIR SUPLENTE DE SUPLENTE. No se autoriza a DESDOBLAR un Cargo Interino Suplente. Quien acceda a un cargo de vacancia temporal y requiera adecuar su carga horaria, solo podrá mantener los módulos correspondientes a la carga compatible según CCT.

En estos casos el/los Cargos Complementario/s que resulten de la adecuación horaria implica el llamado a cobertura de Cargos Interinos Suplentes por vacancia temporal del/los Cargo/s Complementario/s en un plazo no mayor de 10 días hábiles y quienes accedan serán suplentes del Docente que ostenta el Cargo Base (Interino u Ordinario).

15- Los cargos interinos o suplentes solo podrán adecuarse en su carga horaria, cuando se trate de cargos a desempeñar dentro de la UNPA.

16- NO PODRÁ ADECUARSE LA CARGA HORARIA DEL DOCENTE SOBRE UN CARGO INTERINO A TÉRMINO.

Sin más que tratar, suscriben la presente las representaciones de la parte trabajadora Docente y por la parte empleadora.

